



REPÚBLICA DOMINICANA

COMISIÓN PARA LAS IMPORTACIONES AGROPECUARIAS
AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA

Resolución No. 1/2015

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 505-99 fue aprobado el Reglamento para la regulación de las importaciones de los rubros agropecuarios de la Rectificación Técnica a la Lista XXIII de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 569-12, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento que rige las pautas para mejorar los procedimientos generales a seguir en la asignación de los contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica.

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de todos los mecanismos indispensables para aplicar la Rectificación Técnica de una manera transparente y acorde con los intereses de los sectores involucrados en la producción y comercialización de los productos contenidos en ella.

VISTO: El Decreto No. 505-99, de fecha 24 de noviembre de 1999.

VISTO: El Párrafo VI del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, que dispone que el Contingente Arancelario de Azúcar sea aplicado en coordinación con el Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR).

VISTO: El extracto de Acta no. 02/2015 del Consejo de Directores del Instituto Azucarero Dominicano.

VISTO: El Párrafo VII del Artículo 7 del Decreto No. 569-12, que faculta a la Comisión a subastar volúmenes de contingentes arancelarios de la Rectificación Técnica, una vez comprobado el déficit en la producción interna.

En uso de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se ordena la colocación en subasta pública de 22,500 Toneladas Métricas de Azúcar Crudo (crema), correspondiente a los volúmenes de los contingentes arancelarios de importación consignados en la Rectificación Técnica para el año 2015.

ARTÍCULO 2: Se ordena a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana (BARD) convocar a la comunidad comercial, dentro del tiempo establecido por la legislación nacional, a los fines de que la presente subasta se realice el miércoles 24 de junio del 2015.

ARTÍCULO 3: La fecha límite para la importación de los volúmenes de azúcar crudo será el 30 de Septiembre de 2015. Posterior a esta fecha, todos los volúmenes de este producto adquiridos en la BARD que no hayan sido utilizados, quedarán anulados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Junio del año dos mil catorce (2015).

Por la Comisión,


Fernando Fernández
Director General de Aduanas
Miembro


José Del Castillo Saviñón
Ministro de Industria y Comercio
Miembro


Ángel Estévez
Ministro de Agricultura
Presidente